

PROCESO: No. 2023-00149-00

PROCESO: VERBAL DE AMPARO A LA POSESION
DEMANDANTE: CESAR AGUSTO MANOSALVA, ANA GREGORIA BALTA, IRIMA MEILITZA MANOSALVA BALTA y LADY MAILEN MANOSALVA BALTA.
APODERADO: JULIO ERNESTO MORALES
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MANOSALVA BALTA Y OTROS

Arauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez, informando que se recibió del Juzgado Segundo Civil Municipal de Arauca, donde la titular de ese despacho doctora Leida Patricia García Díaz, se abstuvo de avocar conocimiento del presente proceso, por haber perdido competencia del mismo. Favor proveer.

El secretario,


SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca

Arauca, nueve (09) de marzo de dos mil vientes (2023).

Se pronuncia el Juzgado acerca del impedimento invocado por la Juez Segundo Civil Municipal de Arauca, dentro del presente proceso.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Ha manifestado la Juez Segundo Civil Municipal de Arauca, en auto de fecha 09 de febrero de 2023, que no puede conocer del proceso Verbal Amparo a la Posesión, instaurado por **CESAR AGUSTO MANOSALVA, ANA GREGORIA BALTA, IRIMA MEILITZA MANOSALVA BALTA y LADY MAILEN MANOSALVA BALTA.**, en contra de **CESAR AUGUSTO MANOSALVA BALTA Y OTROS**, quien manifiesta que se encuentra impedida por haber perdido competencia mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2019, Art. 121 del C.G.P.

Ante esta manifestación y teniendo en cuenta que efectivamente se configura la causal alegada de impedimento.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

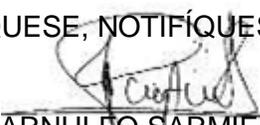
Primero: DECLARAR FUNDADO el impedimento manifestado por la Juez Segundo Civil Municipal de Arauca, para conocer del presente proceso.

Segundo: AVOCAR el conocimiento del presente proceso en el estado que se encuentra, y en consecuencia, désele el curso procesal respectivo.

Tercero: Líbrese oficio al funcionario impedido Doctora Leida Patricia García Díaz, comunicando la presente decisión.

RADÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ